

LA HACIENDA NACIONAL

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 8, 15 Y 22.

Consulta diaria sobre altas, bajas, expedientes de defraudación y demás asuntos administrativos, previo pago de honorarios módicos, con bonificación para los suscriptores.

ADMINISTRACION
Fuencarral, 34, piso 1.º

SEMANARIO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

DIRECTOR-PROPIETARIO

Don Guillermo Núñez Pinilla

SUSCRIPCION

Madrid.... 1 peseta mes.
Provincias 1,50 — 4 pías. trimestre

ANUNCIOS

Precios convencionales

A los suscriptores, uno mensual gratuito relativo a su establecimiento, profesión ó industria.

Año I.

Madrid 8 de Octubre de 1901.

Núm. 7.º

REFORMAS ADMINISTRATIVAS

V

Límite de las reclamaciones en primera y única instancia.—Supresión de las multas como corrección disciplinaria.—Recursos de responsabilidad y de nulidad.

LÍMITE DE LAS RECLAMACIONES EN PRIMERA Y ÚNICA INSTANCIA.—Hemos buscado en el preámbulo ó exposición de motivos que precede al Real decreto de 30 de Agosto, en que venimos ocupándonos, la razón fundamental que inspirara al señor Ministro de Hacienda para reducir á 250 pesetas la cuantía de las reclamaciones que han de causar estado en primera instancia, que ahora está fijada en 500 pesetas, y no la hemos encontrado. Pasa en silencio; al enumerar las modificaciones que considera necesario introducir en los servicios de la Administración provincial, todo lo que con este particular se relaciona, sin duda, á nuestro entender, porque así ha convenido á su propósito, á fin de que no resalten dos contradicciones en que incurre conmigo mismo: es una, la más notoria, porque pugna con la centralización administrativa de que habla en ese documento, y con los principios que siempre ha ostentado en su bandera ó programa de partido el en que milita el señor Urzáiz, determinándose, en tal punto, un verdadero retroceso, puesto que ha de aumentarse, forzosa y naturalmente, el número de expedientes en que habrán de entender las oficinas centrales, tanto cuanto se disminuya la cuantía de los asuntos contra los que pueda promoverse recurso de apelación; es la otra, que respondiendo las reformas ó reorganización de servicios al propósito de simplificarlos y mejorarlos, es éste el camino más opuesto á los fines indicados.

¿A qué, pues, obedece esta reducción? ¿Qué motivo importante lo hace indispensable? No encontramos explicación satisfactoria á estas preguntas; menos aún en los momentos en que se establece un nuevo organismo administrativo de más autoridad é importancia que las que pueden concurrir en una personalidad, por ilustrada y competente que sea: dado que estas mismas condiciones pueden y deben existir en los individuos que constituyan el tribunal provincial gubernativo, y precede, además, al acuerdo ó resolución de éste, con ciertas y determinadas solemnidades, un recurso previo que, antes, mejor dicho, ahora no tiene ese alcance, ni ese carácter.

Y no se habrá limitado tampoco la cuantía de las reclamaciones para simplificar el servicio; esto no necesita demostración, esfuerzo alguno de inteligencia ni razones para que lo comprenda perfectamente el entendimiento más obtuso; de igual modo que no habrá inspirado al señor Ministro el propósito de favorecer al contribuyente con un recurso más; pues haciéndose efectivas las cuotas liquidadas y las responsabilidades impuestas desde el momento en que se notifica el acuerdo administrativo que las dan origen, ¿qué gana el interesado con prolongar el procedimiento, impidiéndole intentar el recurso contencioso? Absolutamente nada.

SUPRESIÓN DE LAS MULTAS COMO CORREC-

CIÓN DISCIPLINARIA.—Esto es lo único bueno que tiene, á juicio nuestro, el Real decreto de que hacemos referencia, porque en realidad y aunque utilizado por contadísimos Jefes, se presta al abuso, á la arbitrariedad y á la desconsideración en términos vejatorios para el personal subalterno; tanto más irritante y arbitrario cuanto que no se daba contra este acuerdo recurso de apelación. La represión privada, el apercibimiento y la separación del servicio, son penas bastantes para castigar las faltas administrativas que cometen los funcionarios públicos, que han de ser relativamente leves; porque las de otro orden, que constituyan delitos, pueden perseguirse por los Tribunales de justicia y no son obstáculo para la corrección gubernativa, que es simultánea.

Un detalle esencialísimo ha omitido este precepto: el de que las correcciones referidas, desde la de represión privada inclusive, sea impuesta previa formación de expediente, con audiencia del interesado, con informe del Letrado y á propuesta de la Junta de Jefes; pudiendo ser después este expediente, del que debe tomarse nota en el personal del interesado y en su hoja de servicios, base para los demás procedimientos, si hubiese lugar á imponer correcciones sucesivas, y fundamento para la calificación de sus condiciones y circunstancias.

Somos, en esto, como en todo, partidarios de la mayor severidad y de la más estricta justicia: únicas garantías para el empleado y para la Administración y exclusivo medio de sostener la disciplina y el respeto al principio de autoridad; pero para esto es preciso que preceda la formación del expediente, pues á nadie debe castigarse sin oírle y concederle el legítimo derecho de defensa, ni por capricho ó genialidad, sino por causa justa, bien determinada y comprobada.

Esperamos que al reglamentarse esta disposición legal, queden clara y taxativamente consignados tales requisitos, así como las causas que hayan de dar motivo á dichas correcciones, y el número de unas y de otras, de menor á mayor, que sea preciso para proponer la separación definitiva del funcionario.

RECURSOS DE RESPONSABILIDAD Y DE NULIDAD.—Establecidos estos mismos recursos, aunque con otro nombre el primero —de queja— en el Reglamento de 15 de Abril de 1890, y sin variantes de importancia, comparándolos á unos con otros, no acertamos á primera vista con las causas que hicieran necesario consignarlos de nuevo en este Real decreto, como no sea para determinar concretamente las responsabilidades en el primero, y ampliar el segundo para los fallos dictados con evidente y manifiesto error de hecho, en vez de cuando se funde en documentos falsos, como preceptúa el vigente reglamento.

Lo mismo los unos que los otros, respondían perfectamente al objeto que hoy tratan de suplir, pues del de queja puede derivarse y exigirse perfectamente la responsabilidad del funcionario, así gubernativa como criminal; y del de nulidad, por falsedad de documentos, arranca el evidente y manifiesto error de hecho que sólo puede existir por esta circuns-

tancia, la de ser falsos los justificantes del derecho reclamado. Sólo de este modo nos explicamos el error de hecho padecido al dictarse el acuerdo resolutorio; porque en otro caso, no serían falsos los documentos, sino el expediente donde los resultandos y considerandos no estuvieran en lógica y armonía perfectas con el fallo recurrido.

Por lo demás, aunque lo que sobra no perjudica, pudo muy bien prescindirse de hacerlo para evitar complicación y confusiones; que no son preceptos legales los que hacen falta en nuestra Administración sino buenos intérpretes y cumplidores de los que existen. Si no fueran tantas las leyes es posible que estuviéramos mucho mejor de lo que estamos.

Al César lo que es del César

Por razones de delicadeza, que comprenderán muy bien cuantos nos conozcan, hemos guardado absoluto silencio respecto del asunto puesto á discusión por casi toda la prensa de Cataluña y por muchos periódicos de esta Corte, así políticos como financieros, referente al arriendo de la recaudación de contribuciones directas en Tarragona; con cuyo motivo, y barajando á granel, con lamentable confusión, nombres de personas respetables, se quieren deducir responsabilidades y consecuencias injuriosas que á nuestro juicio no tienen razón de ser, ni fundamento racional en que apoyarse.

Dejando á un lado el tema de si ha podido considerarse ó no de mejor condición al concesionario á quien se ha adjudicado este servicio, de lo cual suponemos que dará cuenta á las Cortes el Sr. Ministro de Hacienda, si se le pregunta ó interpela, pues no queremos hacer el juego de los unos ni de los otros, habremos, no obstante, de echar nuestro cuarto á espadas, según el dicho vulgar, siquiera sea para defender la clase á que hemos pertenecido tantos años y la reputación intachable de los altos funcionarios de Hacienda contra quienes se ha emprendido esta campaña de difamación y descrédito.

Pero antes tenemos necesidad de hacer constar: que lo hacemos sin anuencia ni autorización de los interesados, sin haber visto el expediente respectivo y sin conocer el estado actual del asunto; pero no tenemos necesidad de tales datos para comprender que los que hablan así, confundiendo nombres y conceptos, están fuera de la realidad y dan pruebas de ignorar completamente hasta el más pequeño detalle del servicio que censuran.

En primer lugar, D. Cenón del Alisal no es Director general del Tesoro, á cuyo centro corresponde todo cuanto se relaciona con la recaudación de contribuciones; ni el Sr. Urzáiz, al resolver el expediente del arriendo en cuestión, lo habrá hecho sin previa propuesta del Sr. Oya, y sin oír los dictámenes de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso.

Son, pues, tres Centros directivos, los que han actuado en el expediente. Respecto del Sr. Oya no tenemos necesidad de decir una palabra en su defensa, porque los mismos que se ocupan en este asunto han sido los primeros en dejarle á salvo de toda sospecha, manifestando expresamente que no va nada contra él.

Sólo diremos que ha dado muchísimas pruebas, en su larga y honrosa carrera administrativa, de una independencia de criterio tan absoluta que la política, las recomendaciones, ni nada, le han obligado á proceder nunca por modo distinto del que ha creído ser el del cumplimiento estricto de su deber. Tienen la palabra, para demostrarnos lo contrario, si se atreven, todos los Diputados y Senadores que lo son en la actualidad y cuantos lo han sido hace más de treinta años.

Respecto del Sr. Alisal, diríamos muchas cosas que le honran y enalancen si no supiéramos que se ofendería grandemente su modestia; pero durante los doce años que fué Delegado de Hacienda en Barcelona, y en los muchos que lleva sirviendo al Estado, dejó su reputación tan sólidamente establecida que á nadie se le puede ocurrir duda alguna que meoscabe en lo más mínimo su honradez y competencia. ¡Y ya sabe todo el mundo que en la capital del antiguo Principado se especula y se comercia con todo.

Y de los demás que han intervenido en el expediente, en un orden secundario, puede decirse otro tanto; y no hay para qué sacar á relucir ahora los méritos, servicios y moralidad de cada uno.

Con los mismos argumentos de los detractores vamos á refutar nosotros cuanto se ha dicho respecto de esto. ¿Qué papel ha representado el Sr. Alisal en el servicio de adjudicación en que nos ocupamos? Oficialmente, ninguno; y particularmente tampoco; pues ni el Sr. Oya hubiera torcido su voluntad ni modificado su criterio por complacer á aquél, ni el Sr. Alisal se hubiera atrevido á pedirle semejante cosa. Conocemos perfectamente á ambos.

En cuanto á que haya podido influir ó interesarse con el Sr. Ministro para la resolución del asunto en determinado sentido, no hay que pensar en ello siquiera; ni el subordinado lo intenta ni el Jefe lo consiente. Buena prueba la ofrece el hecho de que, según se cuenta por la casa, el mismo Sr. Urzáiz ha sido quien ha hablado primeramente de esto al señor del Alisal, cuando ha empezado tan desdichada campaña, extrañándose de que se le mezclara en el asunto.

No hay dinero bastante en el mundo para comprar tanta conciencia honrada, ni el negocio dá de sí lo bastante para que esto pudiera tener lugar; dado caso que á la vejez y al final de historias y carreras tan brillantes, hubiera en el Ministerio de Hacienda quien se prestase á la venta. Afortunadamente para todos, no hay motivo para sospecharlo.

Por último: ahora quiere sacarse partido de un detalle que no merece siquiera los honores de la refutación; y lo referimos únicamente para demostrar que cuando las cosas se exageran, sacándolas de sus justos límites, caen ellas mismas, por sí solas, en lo vulgar y en lo ridículo. ¡Que ha pasado el plazo de treinta días, después de la adjudicación, sin haber hecho el concesionario el depósito definitivo para la fianza, y que no se ha aplicado al Tesoro el provisional que se constituyó para tomar parte en la subasta, que, por esta circunstancia ha debido considerarse perdido! ¡Donosa manera de argumentar!

¿Pues no tiene el Tesoro en su poder

ese depósito? ¿Lo ha devuelto al interesado? Además, ¿se ha hecho ya la escritura pública de constitución de fianza? ¿Se han entregado los valores al arrendatario? ¿Se sabe acaso lo que piensa o quiere hacer en esta cuestión el Sr. Urzáiz? ¿Tiene nadie más que las Cortes derecho para pedirle cuenta de sus actos?

No: no seguiremos a nuestros colegas en este camino, ni utilizaremos jamás, aunque personal y directamente estuviéramos interesados, los medios que se han puesto en práctica, con fines que no queremos conocer. Nos merecen mucho respeto la honra y la reputación de todos, para mancharla con tanta ligereza; esperamos: y si al final cuando se pruebe por modo evidente, resulta delincuencia, seremos los primeros en pedir el castigo necesario para los autores.

CONSEJOS DE MINISTROS

Notas oficiosas

DEL VIERNES

Comenzó a las cinco y media de la tarde.

A propuesta del Ministro de la Guerra se acordó ampliar el plazo para la redención en metálico hasta que se apruebe por las Cortes el proyecto de ley que prepara, de acuerdo con el de Gobernación, relativo al reparto del cupo. Se autorizó al mismo para la compra directa de primeras materias para elaboración de pólvora sin humo y de varias máquinas y aparatos.

El Ministro de Gracia y Justicia dió cuenta al Consejo de dos proyectos de decreto, que fueron aprobados, autorizándole para que los pueda someter a la sanción de S. M.

En el primero se dictan reglas para la transcripción en los registros civiles de la Península, Baleares y Canarias de los documentos referentes al estado civil de los españoles que nacieron o residieron en los territorios de Ultramar antes de haber cesado en ellos nuestra soberanía; y de otro relativo a las actas de recuperación de nacionalidad, con arreglo al decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Mayo último.

En el segundo se regula la declaración de méritos de los Magistrados y Jueces para optar al ascenso por el turno segundo, limitándolos a los señalados en la ley orgánica del poder judicial.

El Ministro de Agricultura dió cuenta de un proyecto de decreto, declarando de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológicos forestales emprendidos para la repoblación del río Segura; y de otro proponiendo que a fin de facilitar la presentación de proposiciones para la construcción del muelle del puerto de Ibiza, se reduzca a seis años el plazo de diez que se señaló para su ejecución.

El Ministro de la Gobernación dió cuenta de los expedientes de separación de dos Alcaldes, de las provincias de León y Valencia.

Concluida la lectura del proyecto de ley municipal, el Consejo acordó que en su día fuese sometido a la deliberación de las Cortes.

Se aprobaron un proyecto de decreto suprimiendo la Junta de urbanización, y otros sobre la ley de huelgas y coligaciones.

El Sr. Villanueva sometió al Consejo un proyecto de ley sobre extinción de la langosta. Este proyecto, que abarca todos los importantes problemas relacionados con cuestión de tan vital interés para la agricultura, fué examinado detenidamente y quedó aprobado, acordándose fuera sometido a la aprobación de las Cortes.

También dió cuenta al Consejo el Ministro de Agricultura de un proyecto de ley sobre la pesca fluvial que tiende principalmente a fomentar este origen importante de riqueza.

El Consejo aprobó un proyecto modificando la legislación vigente sobre la extinción de la filoxera y repoblación de los viñedos, y se ocupó del proyecto de ley de ferrocarriles secundarios.

DEL SÁBADO

Comenzó a las seis y media.

El Ministro de Agricultura dió cuenta de un proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden desde la estación de Alcantarilla a la Fábrica Nacional de pólvora de Murcia.

El de la Guerra manifestó que aunque pudiera ser necesario el llamamiento a filas de 10.000 hombres, no lo haría hasta que obtenga la aprobación de las Cortes el proyecto de ley sobre modificación del cupo.

El Ministro de Estado remitió al Consejo un expediente acerca de la aplicación del Real decreto de la Presidencia del Consejo de 12 de Abril último, referente al régimen de nuestras posesiones del Oeste de Africa. Se acordó pasara.

El Consejo examinó la cuestión relativa al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Expuestos los antecedentes del asunto por el Ministro de Instrucción pública, los de Hacienda y Gobernación dieron cuenta de la forma en que consideraban debía el Estado reintegrarse de los Municipios por las obligaciones que en adelante iban a asumir.

Aprobada ésta por el Consejo, el Ministro de Instrucción llevará a las Cortes en el presupuesto de su departamento la partida de gastos necesaria para atender al pago de sueldo de los maestros y material de las escuelas.

Asimismo publicará el oportuno decreto determinando el nuevo régimen a que ha de someterse todo cuanto se refiera a la enseñanza; trámite necesario al pasar al Estado esta función encomendada hoy a los Municipios.

El Ministro de Agricultura propuso la aprobación del proyecto de nuevas defensas de los saltos del canal del Guadalquivir y su ejecución por el sistema de administración. Así se acordó.

El Sr. Villanueva expuso detalladamente su plan general de Obras públicas que afecta a la construcción de una red de ferrocarriles secundarios, reparación general de carreteras, terminación de las comenzadas y construcción de pantanos y canales y reparación de faros y obras de puerto.

El Presidente transmitió al Consejo la exposición que le había dirigido la Junta Directiva del Tiro Nacional en solicitud de que el Estado le otorgue una subvención.

Se acordó que por el Ministerio de la Guerra, desde el próximo presupuesto, se conceda una de 50.000 pesetas.

Se acordó que desde el próximo día 10 las horas de oficina en todas las del Estado sean de nueve de la mañana a dos de la tarde, excepto en aquellas en que por la especialidad de sus servicios se requiera mayor tiempo.

Comentarios

Por fin acordó el Consejo de Ministros que las obligaciones de primera enseñanza corran a cargo del Estado. La forma de reintegrarse el Tesoro quedó también acordada, lo cual tendrá lugar con el 16 por 100 de recargo sobre las contribuciones directas que perciben los Ayuntamientos. A cada Municipio se le practicará una liquidación para determinar las sumas que deba retener el Tesoro.

Respecto de la manera como haya de verificarse el pago individual nada se ha dicho, ni dispuesto, que sepamos; pero es también un extremo muy importante que ha de ofrecer algunas dificultades.

Suponemos que el Sr. Ministro de Hacienda habrá tenido en cuenta que no todos los Ayuntamientos de España han establecido el recargo que la ley autoriza sobre las contribuciones directas, y que lo que muchos han de percibir por este concepto no alcanzará para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza, no porque éstas importen mayor suma, sino porque no se recaudará lo bastante; dado

que entre partidas fallidas y expedientes de ejecución cuyos trámites sin interminables, resultaría lo que decimos, que no llegará, con mucho, lo recaudado, a la cantidad que se satisfaga por obligaciones de primera enseñanza.

Al mismo tiempo tendrá que subvenir a otra necesidad; ¿cómo obligarán los Delegados de Hacienda a los Ayuntamientos para que ingresen las cantidades que recaudan directamente por consumos, pesas y medidas, etc., etc.? Tememos que, como hemos expuesto ya varias veces, disminuya notablemente la recaudación de los débitos que las Corporaciones municipales tienen constantemente con el Tesoro. Al final veremos.

En cuanto a la forma de pago, se habla de encomendar este servicio a la Compañía Arrendataria de Tabacos, y tampoco nos parece bien, existiendo otros medios más fáciles de efectuarlo; como lo sería, uno de ellos, por ejemplo, que lo hicieran los Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos, que forzosamente deben recorrer todos los pueblos y no les ocasiona trabajo ni molestia alguna; de igual manera que satisfacen los suministros de guerra a los Ayuntamientos que después se formalizan en el Tesoro.

Esperamos todavía que este asunto sufra importantes modificaciones antes de que se lleve a la práctica, toda vez que habrá de discutirse con detenimiento en las Cortes a la vez que los presupuestos generales del Estado.

El problema azucarero

Hemos tenido el gusto de leer en un colega financiero de esta Corte el primer artículo de la serie que con dicho título se propone publicar nuestro distinguido amigo el ex Ministro de Hacienda Sr. Navarro-Reverter.

Es un estudio notabilísimo, y muy bien escrito, con gran copia de datos y conocimiento perfecto del asunto, en el cual demuestra su autor las causas determinantes de las vicisitudes y de la crisis que atraviesa esta producción; atribuyéndola principalmente al excesivo número de fábricas así de caña como de remolacha que se han establecido; ocasionando un aumento extraordinario en la producción.

Según los datos oficiales a que hace referencia resulta, que en el primer semestre de 1900, trabajaron 27 fábricas de caña y 26 de remolacha, y en igual período de este año 29 de las primeras y 41 de las segundas: esto es, en un solo año 17 fábricas más; siendo probable que la próxima campaña registre todavía 8 ó 10 de aumento sobre las actuales. En cambio el consumo sólo ha excedido en este año al del anterior en unas 3.000 toneladas, notándose baja en el azúcar de caña y aumento en el de remolacha.

Con este motivo, es decir, con la excesiva abundancia del producto, tuvo que abaratar la mercancía, y por eso el precio regulador del pilé que en Junio de 1900 fluctuaba entre 130 y 132 pesetas los 100 kilos, descendió rápidamente, hasta quedar, seis meses después, entre 90 y 95 pesetas, con cuyo precio no se cubren los gastos de fabricación y venta. Así explica la baja de las acciones en todas las Sociedades azucareras.

Sentimos no disponer de espacio suficiente para ampliar con más datos esta ligerísima reseña, porque es un trabajo notable por todos conceptos. No podía ser de otra manera procediendo de personalidad tan ilustrada y competente.

LOS CONSUMOS Y LOS VINOS

Parece que en el último Consejo habló el Sr. Sagasta de la campaña que se está realizando favorable a la supresión del impuesto de consumos. Estimó el Jefe de Gobierno que esta supresión produciría un desequilibrio tan grande en el presupuesto, que no hay manera de aceptarlo, porque el Tesoro perdería 90 millones de pesetas y los Ayuntamientos 70, es los últimos en concepto de recargos.

Tampoco se manifestó partidario el Señor Sagasta de suprimir el impuesto de consumos exclusivamente para los vinos, pues éstos no tienen la importancia de artículos de primera necesidad, como son las carnes, las harinas, etcétera.

Dijo además que de hacerse esta excepción favorable a los vinos, se fomentaba indirectamente una producción que es hoy excesiva para el país y con dificultades para la exportación y que los beneficios alcanzarían más bien al productor y al industrial que al consumidor.

Con este motivo hizo el Jefe de Gobierno consideraciones acerca de las causas del excesivo desarrollo que tomó en España la producción vinícola, de la misma manera que ha tomado ahora el incremento también excesivo la producción del azúcar.

Se hizo cargo el Sr. Sagasta del movimiento de opinión iniciado en el sentido de suprimir el impuesto de consumos en cuyo movimiento están comprometidos varios Diputados y Senadores de la mayoría, ya sea por impulso propio o por atenciones a los distritos que representan.

Añadió que este asunto lo ha estudiado con el Ministro de Hacienda, deseoso de dar la solución más favorable a los deseos que en el sentido indicado se manifiestan, y propuso:

- 1.º Suprimir desde el próximo presupuesto el recargo de una décima en el impuesto general de consumos.
- 2.º Comprometerse a transformar el citado

impuesto en diez años, suprimiendo en cada una otra décima.

Lo propuesto por el Sr. Sagasta fué aceptado por los Ministros.

Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios

La Gaceta del domingo 6 del corriente publica el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública reorganizando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Se suprime la categoría de Ayudante de tercer grado y se modifican las denominaciones de las demás, en esta forma:

1 Jefe superior, con pesetas...	12.000
1 Inspector primero, con...	10.000
2 Idem segundos, con...	8.750
2 Idem terceros, con...	7.500
8 Jefes de primer grado, con...	6.500
10 Idem de segundo id., con...	6.000
18 Idem de tercer id., con...	5.000
25 Idem de cuarto id., con...	4.000
25 Oficiales de primer grado, con...	3.500
45 Idem de segundo id., con...	3.000
62 Idem de tercer id., con...	2.500
85 Idem de cuarto id., con...	2.000

284

Se convocará a oposiciones para cubrir tres plazas de Oficiales de cuarto grado inmediatamente que comience a regir la reforma, ó sea cuando se pongan en vigor los presupuestos del año próximo; y las oposiciones se efectuarán por última vez lo mismo que las celebradas hasta el día; pero en lo sucesivo se ajustarán a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Agosto último.

Los supernumerarios que se hallen en esta situación al regir dicho decreto, participarán del movimiento que se produzca en el escalafón con esta reforma, como si estuvieran en activo, continuando, no obstante, su excedencia, con arreglo a las disposiciones vigentes. Este decreto tiene fecha 4 del actual.

SECCION DE BANCA

BALANCE DEL BANCO DE ESPAÑA

SU SITUACIÓN

	5 Octubre 1901	25 Septiembre 1901	5 Octubre 1901	25 Septiembre 1901
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO				
Oro...	350.131.912,74	350.120.657,35	150.000.000	150.000.000
Plata...	424.814.334,09	428.402.988,59	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero...	21.431.012,02	25.966.633,30	16.429.203,03	11.890.047,84
Descuentos...	919.812.639,47	919.812.639,47	6.024.913,39	5.681.830,99
Depósitos...	201.057.133,06	192.740.573,85	1.630.438.050	1.616.231.800
Cuentas de crédito...	201.057.133,06	192.740.573,85	655.350.388,18	663.740.317,48
Préstamos y créditos...	147.002.587,14	147.002.587,14	37.028.518,02	37.028.518,02
Los con garantías...	116.815.180,42	110.126.156,64	73.101.081,10	67.890.641,47
Elecciones a cobrar en el día...	2.554.943,64	2.002.571,48	1.272.973,28	58.750.233,51
Acciones de la C. Arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	11.501.146,80	9.374.558,11
Otros valores de cartera...	11.428.005,09	11.550.181,65	12.147.730,31	11.015.716,19
Deuda perpetua al 4 por 100 interior...	369.250.281,25	369.250.281,25	98.910.635,71	102.471.379,32
Broncea por cuenta de la Hacienda pública...	5.534.113,19	5.068.928,84	20.231.838,02	147.715,48
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público...	655.796,52	601.757,68	1.953.136,76	1.015.716,19
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891...	150.000.000	150.000.000	1.112.968,77	3.296.211,58
Bienes inmuebles...	10.429.380,14	10.424.675,94	18.578.911,97	
	2.763.416.977,54	2.765.281.734,68	2.763.416.977,54	2.765.281.734,68
PASIVO				
Capital del Banco...	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Fondo de reserva...	19.000.000	19.000.000	19.000.000	19.000.000
Reservas...	16.429.203,03	11.890.047,84	6.024.913,39	5.681.830,99
Reservas en circulación...	1.630.438.050	1.616.231.800	655.350.388,18	663.740.317,48
Depósitos en efectivo...	37.028.518,02	37.028.518,02	73.101.081,10	67.890.641,47
Dividendos, intereses y otras oblig. a pagar...	1.272.973,28	1.272.973,28	11.501.146,80	9.374.558,11
Reservas de contribuciones...	11.550.181,65	12.147.730,31	98.910.635,71	102.471.379,32
Reservas de Aduanas...	369.250.281,25	369.250.281,25	20.231.838,02	147.715,48
Cuenta corriente de efectivo del T.º público...	601.757,68	1.953.136,76	1.112.968,77	3.296.211,58
Reservas sobre la renta de Tabacos...	150.000.000	150.000.000	1.112.968,77	3.296.211,58
Reservas de amortización e intereses de deuda...	10.424.675,94	18.578.911,97		
T.º pp.º				
pago intereses de deuda perpetua...				
pago amortización e intereses de deuda...				
pago inters. y amort. Oblig. Aduanas				
Diversas cuentas...				

Banco de España

Sexto sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.— Debiendo acomodarse la amortización a lotes cabales corresponde amortizar en este semestre, que vencerá el día 15 de Noviembre próximo, la suma de 1.465.000 pesetas. El sorteo tendrá lugar públicamente el día

